

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Al reunir la demanda los requisitos formales de los artículos 82 a 85 ibídem y ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (Art. 422 del C.G.P.), el juzgado:

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de DELEGACIONES LEGALES S.A.S., en contra de RF ENCORE S.A.S así:

1.1. Por la suma de \$200.000, por concepto del capital contenido en el acta de diligencia de secuestro que data del 30 de noviembre de 2018, base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1.1., desde el 1 de diciembre de 2018, hasta que el pago se verifique liquidados a la tasa del 6% EA.

2. Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

3. NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran (Artículo 431 ibídem) o, de ser procedente en diez (10) días proponga las excepciones pertinentes (Artículo 96).

4. Se tiene en cuenta que Eva Adriana Gómez Chavarro, actúa como representante legal de la parte demandante, quien actúa en causa propia.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 25 de julio de 2022 a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 25

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

C-3

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37561e411e8b20994b8622b138f07bd52af112cdd71735dc598904fefb80717a**

Documento generado en 24/07/2022 09:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>